

Dra. Mariela Pozo Acosta

1



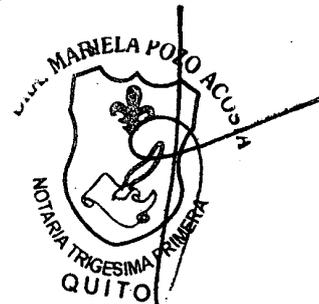
REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA No.- 22601

FACTURA No.-

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CÍA. LTDA.

OTORGADA POR

SRTA. MARÍA GABRIELA MONTALVO SANTILLAN

SR. CARLOS ALFREDO MOLINA BRAVO

SRTA. IRINA DEL ROCIO VERA ENRIQUEZ

SR. LEONIDAS BOLIVAR ALVARADO VALDIVIEZO

CUANTÍA.- USD \$ 400,00 \$

J.L.T.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy primero del mes de octubre del año dos mil doce, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen la señorita MARÍA GABRIELA MONTALVO SANTILLAN, soltera, por sus propios y personales derechos; el señor CARLOS ALFREDO MOLINA BRAVO, soltero, por sus propios y personales derechos; la señorita IRINA DEL ROCIO VERA ENRIQUEZ, soltera, por sus propios y personales derechos; y el señor LEONIDAS BOLIVAR ALVARADO VALDIVIEZO, soltero, por sus propios y personales derechos; haciendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

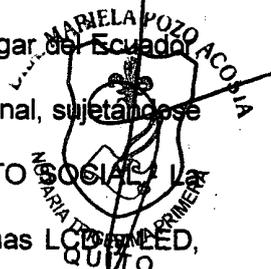
1 ciudadanía respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria
2 se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y
3 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada,
4 de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
5 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la minuta que
6 me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
7 su cargo, sírvase extender una de constitución de la Compañía de Responsabilidad
8 Limitada, contenida en las cláusulas que a continuación se estipulan. CLÁUSULA
9 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la presente
10 escritura las siguientes personas: la señorita MARÍA GABRIELA MONTALVO SANTILLAN,
11 soltera; el señor CARLOS ALFREDO MOLINA BRAVO, soltero; la señorita IRINA DEL
12 ROCIO VERA ENRIQUEZ, soltera y LEONIDAS BOLIVAR ALVARADO VALDIVIEZO,
13 soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
14 domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, con el objeto de constituir la compañía de
15 responsabilidad limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan
16 a continuación. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los
17 comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía de
18 Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente,
19 tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en esta
20 escritura. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Los fundadores
21 manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de
22 Compañías; por lo demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes;
23 y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTOS
24 DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIALIZADORA QUICK
25 SERVICES CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO ARTICULO UNO.- DENOMINACION,
26 NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto
27 se denominará COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CÍA. LTDA., el plazo de
28 duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 de la presente escritura en el Registro Mercantil, su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, por decisión de la Junta General de Socios la Compañía puede establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 así como trasladar su domicilio principal a cualquier lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL

compañía tendrá el siguiente objeto social: UNO.- Importación de: Plasmal LCD, video juegos, electrodomésticos, muebles de oficina, artesanías, suministros de limpieza,

8 maquinarias de limpieza, materiales de limpieza, maquinarias de serigrafías, maquinaria

9 industrial, artículos promocionales, ropa industrial, productos de consumo masivo, venta de

10 servicios de televisión digital, juguetes, ropa, calzado, accesorios, muebles de madera,

11 muebles metálicos, muebles de madera y metálicos, teléfonos celulares, accesorios de

12 teléfonos celulares, computadoras, accesorios de computadoras, bisutería, zapatos y todo

13 tipo de vehículos. DOS.- Venta de los productos descritos en el numeral uno a través de

14 páginas web. TRES.- Venta a través de almacenes de los productos descritos en el numeral

15 uno. CUATRO.- Asesoría, diseño, implementación de sistemas de venta y marketing.

16 CINCO.-; Importación, distribución y comercialización de: sistemas de venta y marketing

17 MEDIOS.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo

18 de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto

19 Social. La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Celebrar contratos de

20 asociación, participación y/o representación con cualquier tipo de sociedad nacional o

21 internacional. CAPITULO SEGUNDO ARTICULO TRES.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

22 social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

23 DE AMÉRICA (USD\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales,

24 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

25 (USD\$ 1,00) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en

26 su totalidad en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más

27 adelante se detalla. ARTÍCULO CUATRO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La

28 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerados sucesivamente y

1 firmados por el Presidente. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de
2 Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará
3 propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de
4 Participaciones y Socios. ARTÍCULO CINCO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Tanto la
5 cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos
6 previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de
7 participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el
8 certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo
9 ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- El
10 capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Si
11 se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo
12 en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a
13 reducir el capital si ello implicaría la devolución a los socios de la parte de las aportaciones
14 hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa a la liquidación de su
15 aporte. El aumento de capital social y el pago por suscripción de nuevas participaciones
16 podrá realizarse a) en numerario, b) en especie, si la Junta General lo aprobare y si se
17 cumplieren las disposiciones legales; c) por compensación de créditos; d) por capitalización
18 de reservas o de utilidades; y, e) por la reserva o superávit proveniente de la revalorización
19 de activos. CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO SIETE.-
20 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por
21 la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente
22 General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones
23 establecidas en la Ley y en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO OCHO.- DE LA JUNTA
24 GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo
25 órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
26 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
27 defensa de los intereses de la misma. ARTÍCULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
28 GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las

1 establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Acordar cambios substanciales en el
giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato
social, previo al cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 contratos que sobrepasen el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA (USD\$ 5.000), los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el
Presidente, y el Gerente General, observándose las mismas formalidades para aquellas que
graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d)

8 Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que
9 deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; e) Resolver acerca
10 de la distribución de los beneficios sociales; f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles
11 de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; g) Resolver sobre el
12 aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general
13 acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; h) Disponer el
14 establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus
15 representantes; i) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes serán su
16 Presidente y Secretario, respectivamente; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y
17 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley; los presentes
18 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DIEZ.-
19 CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas por el
20 Gerente General y/o por el Presidente o por quien los estuviere legalmente reemplazando.
21 Para efectos de las convocatorias, se hará por escrito mediante carta suscrita por el Gerente
22 General, dirigida a todos los socios de la compañía, con ocho días de anticipación a la
23 realización de la Junta. En todos los casos en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día,
24 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
25 convocatoria será nula. ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales
26 de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
27 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para
28 considerar los asuntos especificados en los literales: b, c, d, del artículo ciento dieciocho de

1 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
2 con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio
3 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la
4 Ley de Compañías. ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta
5 pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, si los concurrentes a ella
6 representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda
7 convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital
8 social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO TRECE.-
9 CONCURRENCIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
10 válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la
11 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación
12 y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberá haber quórum de
13 conformidad con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
14 CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, La
15 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
16 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
17 la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
18 la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO
19 QUINCE.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los
20 socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se
21 conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante
22 ostente poder general, legalmente conferido. ARTÍCULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES.-
23 Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios
24 presentes en la Junta. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el
25 derecho de un voto. ARTÍCULO DIECISIETE.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas
26 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviese, por uno
27 de los socios designados por la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General
28 de la Compañía o si así se acordare, uno de los socios elegido por la misma Junta.

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004

1 ARTÍCULO DIECIOCHO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- El acta de deliberaciones

2 y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la
3 Junta si se tratare de Junta Universal; el acta deberá ser suscrita además por los asistentes

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4

5 bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente conforme a lo dispuesto en

6 Ley de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
7 elegido por la Junta General de Socios, por un período de tres años, quien para su elección

8 no necesitará ser socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus

9 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE.-

10 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son las atribuciones y deberes del Presidente, las

11 siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el

12 Gerente General todos los actos y contratos cuya cuantía sobrepase de los CINCO MIL

13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); c) Convocar

14 conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d)

15 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Tendrá, de

16 manera subsidiaria, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso

17 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta

18 General designe uno nuevo; f) Suscribir las actas de las Juntas Generales de los socios;

19 g) Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la

20 Ley de Compañías; y, h) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social.

21 En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que

22 para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL

23 GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General, quien para su elección no

24 necesitará ser socio de la Compañía y durará en el cargo tres años, pero podrá ser

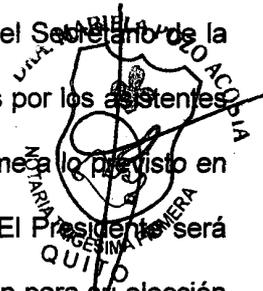
25 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

26 ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

27 del Gerente General las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y

28 extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más

negocios que se celebren hasta una cuantía de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS



1 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); b) Suscribir conjuntamente con el Presidente
2 todos los actos y contratos cuya cuantía pase los CINCO MIL DÓLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 5.000,00); c) Convocar e intervenir como
4 secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes
5 conjuntamente con el Presidente; d) Suscribir los certificados de aportaciones,
6 conjuntamente con el Presidente; e) Estará obligado a presentar una memoria anual
7 razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance anual y del
8 estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el
9 plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f)
10 Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la Compañía; g)
11 Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la
12 autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; h) Contratar empleados y fijar
13 sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando
14 fuere del caso; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
15 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
16 Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la
17 compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir
18 las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, l) En caso de liquidación inscribirá
19 obligadamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo
20 dispuesto en la Ley para la liquidación de la Compañía. ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LA
21 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con
23 su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de
24 gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto
25 Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el
26 Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera
27 subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-
28 PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos: los

1 administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los
 2 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será
 3 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 **ARTÍCULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se
 5 contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las
 6 utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se

7 asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento para constituir el Fondo de
 8 Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinticinco por ciento del capital social.

9 **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la
 10 Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley
 11 y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma ley.

12 **CAPITULO CUARTO FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTICULO**

13 **VEINTISIETE.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General designará un comisario principal y un
 14 suplente, por un periodo de tres años, quien presentará un informe a la Junta General al
 15 finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la
 16 Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Compañías.

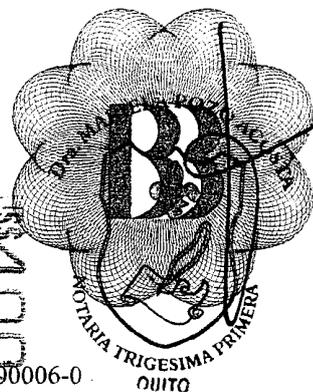
17 **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta Compañía se
 18 disolverá por las causas establecidas en la Ley y por el acuerdo unánime de los socios
 19 tomado en la Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo
 20 a su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

21 **SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
 22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) y se encuentra pagado en numerario en
 23 su totalidad conforme el siguiente cuadro de capital:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Maria Gabriela Montalvo Santillán	USD\$ 112,00	USD\$ 112,00	112,00	28%
Irina del Rocio Vera Enriquez	USD\$ 96,00	USD\$ 96,00	96,00	24%
Leonidas Bolivar Alvarado Valdiviezo	USD\$ 96,00	USD\$ 96,00	96,00	24%

Carlos Alfredo Molina Bravo	USD\$ 96,00	USD\$ 96,00	96,00	24%
TOTALES	USD\$ 400,00	USD\$ 400,00	400	100%

1 CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DE CAPITAL.- Los fundadores de la compañía aportan
2 el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que
3 se acompaña como habilitante. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-
4 Expresamente los socios fundadores de la COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CÍA.
5 LTDA. , declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los socios declaran que se encuentran
6 conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos
7 en la cláusula Segunda de este contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y
8 aprobados anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de ésta
9 cláusula; b) Los socios autorizan al señor Dr. Alexis López Flores, de matrícula profesional
10 No. 9498 C.A.P., para que a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de
11 Compañías, Servicio de Rentas Internas y demás autoridades competentes, todos los
12 trámites necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el
13 Registro Mercantil correspondiente; a este fin, la presente escritura pública y esta disposición
14 servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado; c) Autorizar a la socia
15 señorita María Gabriela Montalvo Santillán para que convoque a la primera Junta General
16 de Socios de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
17 estilo para la plena validez y eficacia de esta Escritura."- Hasta aquí la minuta
18 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan,
19 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
20 comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está
21 firmada por el Doctor Alexis López Flores, afiliado al colegio de abogados
22 de Pichincha bajo el número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho. Para la celebración de
23 la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y
24 leída que les fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en
25 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 16301KCO00006-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CIA. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO VALDIVIEZO LEONIDAS BOLIVAR	\$96.00
MOLINA BRAVO CARLOS ALFREDO	\$96.00
MONTALVO SANTILLAN MARIA GABRIELA	\$112.00
VERA ENRIQUEZ IRINA DEL ROCIO	\$96.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457933
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ FLORES ALEXIS GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 15:37:12

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N.º **171973207-1**

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
**ALVARADO VALDIVIEZO
LEONIDAS BOLIVAR**

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1985-11-23

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO SIMON BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIEZO CRUZ MORINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-12-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

Dra. MARIELO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171973207-1 189-0002

ALVARADO VALDIVIEZO LEONIDAS BOLIVAR

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

SANCION Multa 4 Costos por USD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00242

2649360 25/10/2011 9:27:51

2649360

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA N.º **130998147-3**

CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
**MOLINA BRAVO
CARLOS ALFREDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI

FECHA DE NACIMIENTO
1991-05-15

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA SOLOZZANO CARLOS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRAVO VERA ELISA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-07-25**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-25

Lothar...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0034 **1309981478**
NÚMERO CÉDULA

MOLINA BRAVO CARLOS ALFREDO

MANABI PORTOBUENO

PROVINCIA **ANDRES DE VERA** CANTÓN **ANDRES DE VERA**

PARROQUIA **ANDRES DE VERA** ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170837829-2

APELLIDOS Y NOMBRES
VERA ENRIQUEZ IRMA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE ARGUMENTO: 1973-03-03
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V333312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA NELSON ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENRIQUEZ FLORISA GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03



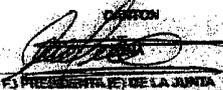


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

25-105 NÚMERO **1708378292** CÉDULA

VERA ENRIQUEZ IRMA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICURIZ PARROQUIA


 PRESIDENTE LEY DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA N. 1722124334

MONTALVO SANTILLAN MARIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 ABRIL 1992
13/04/2010
PICHINCHA/QUITO
BONCALLES SUR/QUITO



ECUATORIANA ***** V3343V424E

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS FERRAN MONTALVO BURSANO
MARIA MAGDALENA SANTILLAN A
PICHINCHA 13/04/2010
13/04/2022

REN 2454760



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0037 NÚMERO **1722124334** CÉDULA

MONTALVO SANTILLAN MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN BLAS PARROQUIA


 PRESIDENTE LEY DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SRTA. MARÍA GABRIELA MONTALVO SANTILLAN

C.C. 1720124334



QUITO

SR. CARLOS ALFREDO MOLINA BRAVO

8

C.C. 130998 147-8

9

10

Caro

11

SRTA. IRINA DEL ROCIO VERA ENRIQUEZ

12

C.C.

1708378292

13

14

[Signature]

15

SR. LEONIDAS BOLIVAR ALVARADO VALDIVIEZO

16

C.C. 171945207 -1.

17

LA NOTARIA

18

19

20

[Signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]

21

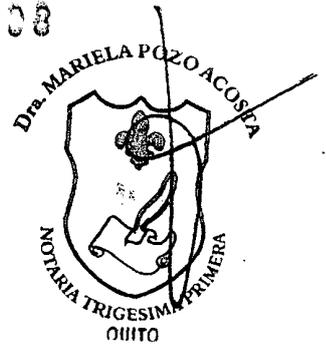
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

22

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

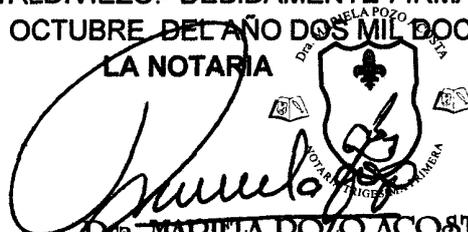
23

24



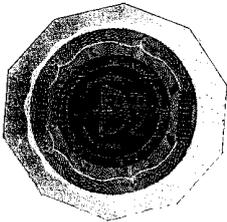
SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR LA SEÑORITA MARÍA GABRIELA MONTALVO SANTILLAN, EL SEÑOR CARLOS ALFREDO MOLINA BRAVO, LA SEÑORITA IRINA DEL ROCIO VERA ENRIQUETA Y EL SEÑOR LEONIDAS BOLIVAR ALVARADO VALDIVIEZO.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

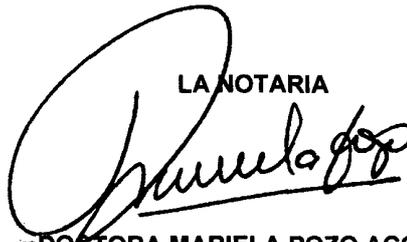
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000000

RAZÓN:- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES COMPAÑIA LIMITADA**, OTORGADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12. 005876, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

LA NOTARIA




DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



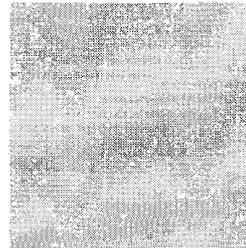
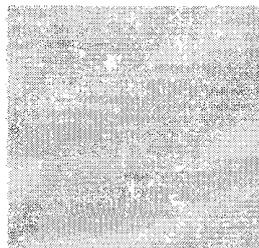
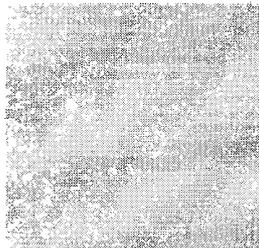
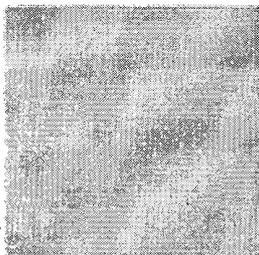
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de noviembre del 2.012, bajo el número **3932** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CIA.LTDA."**, otorgada el 01 de octubre del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2242**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41581**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35597

Quito, 21 DIC. 2012

0000011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA QUICK SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL